

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **55541**

Ref. Expediente N° NC2019/0001967

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 28 de febrero de 2019, con el N° NC2019/0001967, por LUPIN LIMITED, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “COMPUESTOS DE TIAZOLO-PIRIDINA SUSTITUIDA COMO INHIBIDORES DE MALT1”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/IB2017/054612 del 28 de julio de 2017.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 861 el 31 de mayo de 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 3410, notificado el 16 de marzo de 2021, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0001967 el 14 de julio de 2021, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 y 2 que reemplazan las originalmente presentadas.

Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial*”.

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 y 2 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0001967 el 14 de julio de 2021, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a un compuesto derivado de tiazolo-piridina como inhibidor de la proteína 1 de translocación de linfoma de tejido linfático asociado a la mucosa (MALT1), que difiere del estado de la técnica más cercano, WO2015/181747, en el núcleo estructural de los compuestos allí enseñados que es pirazolo-pirimidina, en vez del núcleo de tiazolo-piridina del compuesto de la solicitud. Adicionalmente, esta diferencia no se encuentra sugerida en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto como inhibidores de MALT1. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

Resolución N° 55541

Ref. Expediente N° NC2019/0001967

En consecuencia, las reivindicaciones 1 y 2 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2019/0001967 el 28 de febrero de 2019, tituló la invención como: “COMPUESTOS DE TIAZOLO-PIRIDINA SUSTITUIDA COMO INHIBIDORES DE MALT1”. Sin embargo, no se acepta porque el solicitante realizó un cambio al capítulo reivindicatorio en el que se reclama un único compuesto, y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “COMPUESTO 1-(6-(2H-1,2,3-TRIAZOL-2-IL)-5-(TRIFLUOROMETIL)PIRIDIN-3-IL)-3-(7-(1-METOXIETIL)-2-METILTIAZOLO[5,4-B]PIRIDIN-6-IL)UREA COMO INHIBIDOR DE MALT1”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPUESTO 1-(6-(2H-1,2,3-TRIAZOL-2-IL)-5-(TRIFLUOROMETIL)PIRIDIN-3-IL)-3-(7-(1-METOXIETIL)-2-METILTIAZOLO[5,4-B]PIRIDIN-6-IL)UREA COMO INHIBIDOR DE MALT1”

Clasificación IPC: C07D 513/04, A61K 31/429, A61P 35/00, A61P 37/00, A61P 17/00, A61P 19/00.

Reivindicaciones: 1 y 2 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0001967 el 14 de julio de 2021, de acuerdo con el anexo 1.

Titular: LUPIN LIMITED

Domicilio: KALPATARU INSPIRE, 3RD FLOOR, OFF WESTERN EXPRESS HIGHWAY, SANTACRUZ (EAST), MAHARASHTRA, MUMBAI 400 055, INDIA.

Inventores: Gagan KUKREJA, Nageswara Rao IRLAPATI, Arun Rangnath JAGDALE, Gokul Keruji DESHMUKH, Vinod Popatrao VYAVAHARE, Kiran Chandrashekhar KULKARNI, Neelima SINHA, Venkata P. PALLE y Rajender Kumar KAMBOJ.

Prioridades N°: 29/07/2016, IN (INDIA), 201621026107.
22/12/2016, IN (INDIA), 201621043859.
17/03/2017, IN (INDIA), 201721009450.

Solicitud internacional N°: PCT/IB2017/054612 **Fecha:** 28 de julio de 2017.

Vigente desde: 28 de julio de 2017 **Hasta:** 28 de julio de 2037.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales

Resolución N° **55541**

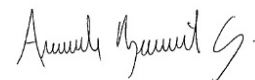
Ref. Expediente N° NC2019/0001967

vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a LUPIN LIMITED, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 de agosto de 2021



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2021.08.30
17:02:48 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.



Resolución N° 55541

Ref. Expediente N° NC2019/0001967

ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un compuesto, el cual es 1-(6-(2H-1,2,3-triazol-2-il)-5-(trifluorometil)piridin-3-il)-3-(7-(1-metoxietil)-2-metiltiazolo[5,4-b]piridin-6-il)urea o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.
2. Un compuesto, el cual es 1-(6-(2H-1,2,3-triazol-2-il)-5-(trifluorometil)piridin-3-il)-3-(7-(1-metoxietil)-2-metiltiazolo[5,4-b]piridin-6-il)urea.